

Efectos (posibles) de la Ley de Tasas

Puntos clave:

- Ley 10/2012 de 20 de Noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia
- Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles
- Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita
- Inflación de las reclamaciones en vía penal
- Inflación de recursos contencioso administrativos por desestimación presunta de la reclamación
- Respuesta del sector asegurador (defensa jurídica)

Este Boletín tiene carácter informativo y su contenido no sustituye en ningún caso el asesoramiento profesional.

IENELAW declina toda responsabilidad por cualquier acción u omisión basada en las interpretaciones o informaciones contenidas en esta publicación.

Todo indica que la entrada en vigor de la Ley 10/2012, de 20 de Noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia (conocida como “Ley de Tasas”) va a traer consigo importantes cambios en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, por el notable impacto económico que dicha Ley va a tener –tiene ya– en el bolsillo de los usuarios de la Administración de Justicia, específicamente en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso administrativo. Y ello no solamente para quienes inician tales procedimientos (demandantes o recurrentes), sino también para los demandados, habida cuenta la nada desdeñable cuantía de la tasa para acceder a los recursos de apelación o casación. En principio, y a la espera de lo que futuros desarrollos normativos deparen, podemos vaticinar como efectos más importantes que es esperable se produzcan, los siguientes:

1.– Impulso a los métodos alternativos de resolución de conflictos, particularmente la mediación. Los ingentes esfuerzos que se vienen haciendo desde sectores jurídicos, y también aseguradores, para la implantación y desarrollo de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, no podían haberse topado con aliado mejor. Las dificultades de acceso a los tribunales de justicia van a fomentar el recurso a métodos alternativos de resolución de conflictos, si bien seguirá siendo imprescindible que los reclamantes (y, sobre todo, sus representaciones letradas) acomoden sus pretensiones económicas a los sistemas de valoración existentes y comúnmente aplicados –particularmente el baremo de accidentes de tráfico–.

2.– Incremento de reclamaciones ante el orden jurisdiccional penal, que queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Tasas. En términos aseguradores, ello significará aumento de la frecuencia de las denuncias, pero lo lógico es que paralelamente se incremente el número de asuntos archivados en instrucción, por la simple aplicación del principio de intervención mínima que rige en dicha jurisdicción.

3.– Dado que el artículo 4.1.f) de la Ley de Tasas contempla como exención la interposición de recursos contencioso administrativos cuando se recurra en caso de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración, también es esperable un acortamiento de los plazos para el inicio de la vía contencioso administrativa, en materia de reclamaciones de responsabilidad patrimonial. A partir de ahora, bastará el mero transcurso del plazo de seis meses desde la interposición de la reclamación administrativa para considerar la misma presuntamente desestimada por silencio administrativo y acudir a la vía judicial, con la consiguiente acumulación de asuntos en trámite en los tribunales de lo contencioso administrativo.

Si bien, como hemos señalado antes, habrá que esperar a futuros desarrollos normativos, pues ya se acaba de anunciar una novedad en el Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita, según la cual las víctimas de accidentes que sufran secuelas permanentes (tanto cuando les impidan desarrollar su actividad habitual, como cuando requieran la ayuda de tercera persona para realizar las actividades más elementales) gozarán del beneficio de justicia gratuita (y, por tanto, quedarán exentos del pago de la tasa) cuando reclamen por los daños personales y morales causados. Desde el Ministerio de Justicia se señala que en ese concepto de “accidente” tendrán cabida las negligencias médicas. Esperaremos acontecimientos.

El sector asegurador reacciona, y los principales operadores del ramo de defensa jurídica anuncian la cobertura de las tasas judiciales en sus pólizas. Habida cuenta el coste que conlleva en la nueva Ley recurrir una sentencia desfavorable (800 euros en caso de apelación, 1.200 euros si se trata de recurso de casación), sería deseable que los aseguradores de responsabilidad civil siguieran la tendencia, y se plantearan introducir igualmente dicha cobertura en la garantía complementaria de defensa jurídica de sus pólizas.